

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 24 de Agosto de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en Arcachon, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Escalante, provincia de Santander, acordó en 27 de Abril de 1878 que se declarase de necesidad y utilidad pública la cesion por el precio de tasacion de varias callejas y travesías, como sobrantes de via pública en desuso, á D. Isidro Castañedo, dueño de casi todos los huertos existentes en los mismos, y D. Andrés Mier, que lo es de una casa y huerta situados en una de ellas; y que se instruyera el oportuno expediente con arreglo á la ley parcelaria de 7 de Junio de 1864 para que la cesion reuniera todos los requisitos legales.

Tasadas las callejas por dos vecinos del pueblo, se ofició á aquellos interesados para que manifestaran si aceptaban la parte que se habia acordado ceder á cada uno; y habiendo contestado afirmativamente, acordó el Ayuntamiento en 21 de Mayo que se anunciase por medio de edicto el acuerdo anterior á fin de que todo vecino pudiera exponer

sobre el mismo lo que tuviera por conveniente.

En su consecuencia, se presentó una instancia oponiéndose á la cesion y pidiendo al Ayuntamiento se declarase incompetente para acordarla por sí, porque con ella quedarían anuladas varias servidumbres públicas y privadas, ofreciéndose informacion testifical para probarlo; y el Ayuntamiento en 11 de Julio acordó se anunciase por edicto que se daba un término de ocho dias para hacer la informacion ofrecida. No habiéndose hecho esta, recayó acuerdo en 28 de Julio siguiente desestimando la instancia de los opositores y mandando llevar á efecto la cesion de los terrenos, conforme á lo acordado anteriormente. En 12 del mismo mes acudieron al Gobernador de la provincia D. Casimiro de Jado y D. Urbano Agüero alegando las infracciones de ley de que adolecia el acuerdo del Ayuntamiento sobre cesion de las callejas, y añadian que se habian opuesto al mismo sin que se les hubiese hecho saber la providencia recaida á su instancia, por lo que le suplicaban previniese al Alcalde y Ayuntamiento que acordasen dentro del círculo de sus atribuciones sobre su solicitud, dándoles conocimiento del resultado, llamando á sí en otro caso el expediente para la resolucion que procediera. El Ayuntamiento informó sobre la instancia anterior defendiendo su acuerdo, y elevó el expediente á la Superioridad.

Consultados por esta los Directores de caminos vecinales y de carreteras provinciales, expuso el primero los defectos de que adolecia la tasacion de los terrenos, hecha por personas completamente imperitas, añadiendo que no son sobrantes de la via pública las callejas en cuestion, sino carreteras en uso al servicio del público; y el segundo acompañó un croquis del terreno, informando que las callejas señaladas con los números 1, 2, 3 y 4, y las travesías números 1, 2 y 3, fueron un tiempo calles públicas, hoy de uso poco frecuente, aunque al cortarlas el Estado, con su carretera, casi normalmente, las consideró de servicio, puesto que

estableció empalmes en cada una de ellas con su guardaruedas, y que no hay duda que todas ellas constituyen servidumbres de necesidad para algunos predios particulares, como puede verse claramente en el croquis. Respecto de la calleja núm. 5, dijo que es de uso frecuente y de conveniencia para el tránsito público, y concluyó enumerando las ventajas probables y los perjuicios seguros que se irrogarian al vecindario con la cesion de las callejas. En vista de estos informes, y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, el Gobernador dejó sin efecto el acuerdo apelado.

El Ayuntamiento se ha alzado ante V. E. contra la providencia anterior, alegando que el asunto era de su exclusiva competencia, y que la alzada ante el Gobernador se presentó fuera del término legal, y no se tramitó por conducto del Alcalde.

Remitido por V. E. el expediente á informe de la Seccion, se ocupará esta ante todo de la alegacion del Ayuntamiento de que la alzada fué extemporánea y no se cursó por el conducto debido. Se ha visto que el acuerdo de 27 de Abril sobre la cesion se anunció para que todo vecino expusiera sobre el mismo en el término de ocho dias: el 21 de Mayo siguiente y el 29 se pidió que se declarase el Ayuntamiento incompetente para dictarlo por no tratarse de sobrantes de la via pública, sino de servidumbres; y para probarlo se ofrecia una informacion testifical. Ahora bien: el anuncio del Ayuntamiento para que todo vecino expusiera lo que se ofreciera sobre su acuerdo del 27 de Abril, aparte de lo exiguo del plazo concedido, que debió ser mayor con arreglo á las disposiciones vigentes, indica bien claramente que, con razon ó sin ella, no lo consideraba ejecutivo, sino sujeto á reforma; y tanto es así, que admitió la reclamacion; hizo que se ratificaran en ella los que la suscribían, y señaló un término para verificar la informacion ofrecida, y ó bien esta no tenia objeto alguno, ó estaba subordinado á lo que de ella resultase el acuerdo de 27 de Abril. De modo que es evidente que el

acuerdo definitivo y ejecutivo fué el de 28 de Julio, en que se desestimó la reclamacion de los interesados, sin perjuicio de los recursos que les convinieran; y se mandó llevar á efecto la repetida cesion, y la alzada de 12 de Agosto fué interpuesta en tiempo.

En cuanto á no haberse cursado la misma debidamente, la Seccion entiende que habiendo el Gobernador remitido la instancia al Ayuntamiento para que informase, quedó cumplido el objeto de la ley de que se oiga á la corporacion municipal antes de resolver la alzada.

Descartados estos puntos, entrará la Seccion en el fondo del expediente. Si el Ayuntamiento consideró aplicable al caso el art. 5.º de la ley parcelaria de 17 de Junio de 1864, no tenia facultades para ceder por la tasacion las callejas á dos de los propietarios, sino á todos los colindantes que las pidieran en la parte proporcional á cada uno, y esto despues de hacerse constar, lo que no hizo el Ayuntamiento, que los terrenos que se trataba de cederles eran menores que los que ellos poseian, ó que siendo mayores no formaban de por sí un solar completo, pues de otro modo debian haberse vendido, con arreglo á la ley, en pública subasta.

Si el Ayuntamiento consideró los terrenos en cuestion como sobrantes de la via pública, tampoco pudo en el caso actual cederlos sin la aprobacion del Gobierno, porque afectando esa cesion ciertas servidumbres públicas, cuya existencia revela la simple vista del croquis que acompaña al expediente, está comprendida en el núm. 5.º del art. 85 de la ley municipal.

Pero aunque así no fuera, sino que pudiera tener aplicacion al núm. 1.º del mismo artículo, siempre resulta que el Ayuntamiento no pudo ceder las callejas y travesías sin instruir antes el debido expediente de enajenacion en pública subasta, conforme está mandado por regla general, excepto cuando se trate, lo que no sucede ahora, de calle para la que exista proyecto de nueva alineacion, y en que el propietario de una casa tenga que adelantarla tomando algun terreno de la via pública.



De modo que, bajo cualquier punto de vista que se examine el asunto, aun prescindiendo de los defectos legales de que adoleció la tasacion de los terrenos, y de lo perjudicial que podia ser al vecindario su cesion, segun resulta de alguno de los informes emitidos, siempre aparece que hubo incompetencia y extralimitacion de facultades en el acuerdo del Ayuntamiento, y estuvo en su punto la providencia del Gobernador dejándolo sin efecto.

Por lo cual entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Escalante.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1879.)

### Circular.

La publicidad de los actos administrativos y de los resultados que ofrece la práctica de las leyes es el correctivo mas eficaz para muchos abusos y el medio menos inseguro de conseguir progresos lentos, pero positivos, en las costumbres. No se cambian estas con unas cuantas disposiciones legislativas que decreten la actividad y la vida allí donde desaparecieron ó no existieron jamás, y fuerza es que la opinion sensata vaya penetrándose de que la accion de las leyes y de los Gobiernos es muy limitada cuando quiere adelantarse demasiado á los elementos creados, siquiera sean muy imperfectos, que se apoyan en la tradicion y están mantenidos por antiguos hábitos.

Cabe, sin embargo, dentro de ese círculo estrecho, fomentar y favorecer cuanto tienda á popularizar la instruccion y á ensanchar los medios del país para la acertada gestion de sus propios asuntos; y nada tan eficaz á ese fin como facilitarle el conocimiento de estos de una manera sencilla y expedita, cumpliendo el Estado una de sus misiones mas propias, la de suplir la inactividad de que adolece todavía la opinion en estas materias, dando al público debate elementos útiles y abundantes para que se conozca y se intervenga, no solo la marcha de la alta política y de los departamentos centrales, es decir, de los asuntos que tienen en la capital su resolucion y su interés, sino tambien cuanto importa y afecta á las provincias en su vida administrativa, en general, poco estudiada y conocida.

A este propósito, que es de grande interés, aunque de no inmediato resultado, dirigi á V. S. una circular

para reunir mensualmente datos oficiales que me permitieron formar fundado concepto de la situacion administrativa de las provincias: y estos trabajos servirán á V. S. de base para otro mas completo que deberá imprimirse y publicarse, y constituye el objeto de esta Real orden. En él se contendrá el resumen detallado, hasta donde sea posible, de todo el movimiento administrativo de cada provincia durante el año con arreglo al sumario que acompaño á V. S. como instruccion la mas concreta que pudiera dar del pensamiento á que responde esta medida. Ese índice ó programa es una base para el trabajo que se encomienda al celo é inteligencia de V. S.; pero no un patron inflexible en el que no le sea lícito introducir variacion alguna. En cada comarca hay asuntos ó circunstancias especiales que requerirán capitulos y datos no previstos en el modelo, y V. S. lo completará, ampliará ó reducirá en todo aquello que su buen criterio le dicte, ajustándose al pensamiento del Gobierno; que no es otro que traer con entera verdad y con la mayor precision y claridad posibles á conocimiento de la opinion activa del país el estado de cada provincia, los efectos de las leyes políticas y administrativas en ellas, sus recursos; en una palabra, poner los medios de la Administracion al servicio de las ideas fundamentales del régimen parlamentario, la publicidad y la intervencion efectiva del país en la gestion de sus propios asuntos.

En cuanto á la forma y redaccion del documento, recomiendo á V. S. la mayor concision y claridad posibles. Sin renunciar al comentario de algunos datos con las observaciones que le sugiera su experiencia sobre las reformas útiles y los inconvenientes ó beneficios que de estas ó las otras leyes se hayan recogido, no se oculta á su penetracion que el principal interés de estas Memorias ha de cifrarse en la abundancia, en la exactitud y en la minuciosidad de los hechos, que permitan formar la idea mas completa posible del estado real y verdadero de cada servicio administrativo y de cada elemento de actividad ó riqueza. Á ese fin no debe V. S. omitir diligencia para comprobarlos ó ampliarlos cuando aparezcan deficientes, usando de todas sus facultades como Autoridad superior de la provincia, y acudiendo á este Centro siempre que sea necesario para vencer cualquier resistencia á que no alcanzaran sus propios medios.

No debe detener á V. S., para completar todos los datos que abraza el sumario adjunto y cualesquiera otros que dentro de ese cuadro general juzgue útiles, la consideracion de que se hallen ya publicados en otros documentos oficiales y sean repeticion ó extracto de obras mas amplias, como sucede con el censo, los Ayuntamientos, las elecciones y otros varios, porque el propósito que se persigue es el de facilitar y popu-

larizar el conocimiento de los negocios y de la marcha administrativa del país, y para esto conviene que muchos datos, que dificilmente se desentrañan y agrupan por las personas peritas, se exhiban con mayor sencillez y se pongan al alcance de los menos espertos haciendo su aplicacion á cada provincia. La capacidad de un país para regir sus propios destinos no se mide por la de unas cuantas inteligencias y erudiciones superiores, sino por la altura del nivel comun de las clases gobernantes; y para elevar ese nivel, lo que importa es proporcionar elementos de instruccion y conocimientos sencillos, y noticias claras y exactas, aunque sean repetidas, sobre los negocios públicos.

Menos aun deberá detener á V. S. en la exhibicion de los datos que reuna y compruebe, el temor que pudiera asaltarle en algun caso de que sus resultados no acusen imperfecciones mas ó menos graves en la administracion ó en el gobierno. Es seguro que con todos los defectos, que razones históricas explican satisfactoriamente, la Administracion en España, imparcialmente estudiada, puede sostener con gran ventaja la comparacion con cualquiera otro elemento de la vida nacional; pero sea de esto lo que quiera, lo que importa es conocer la verdad de las cosas, la realidad de los servicios, la efectividad de los preceptos de las leyes y de la gestion de los Gobiernos civiles, de las provincias y de los Municipios, porque el fin último de todas estas Autoridades jerárquicas no es la defensa de un organismo administrativo, sino en bien de los administrados, y esto no se alcanzará si no se exhiben con entera verdad los males ó los defectos de las leyes y de las administraciones, que todos por igual deseamos ver corregidos ó estirpados.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Al concluir cada año natural, empezando por el presente, redactará V. S. una Memoria comprensiva de todos los datos y noticias á que hace referencia el sumario adjunto á esta circular, como modelo, con las adiciones ó modificaciones que las circunstancias especiales de la provincia y su celo y buen criterio le sugieran, procurando comprobar, por cuantos medios estén á su alcance, la exactitud y precision de los hechos y datos aducidos, y reclamando para ello la cooperacion de todos los Centros, Corporaciones y funcionarios que dependen de su Autoridad, é invitando á coadyuvar al mismo fin á aquellos que por su índole no estén sujetos á su accion oficial.

2.º Ultimaré V. S. la Memoria correspondiente al año actual con todos los datos que puedan alcanzar hasta el 31 de Diciembre, y lo remitirá al Ministerio dentro del mes de Enero de 1880.

3.º El Ministerio de la Goberna-

cion publicará estas Memorias en cuadernos separados, correspondientes cada uno á su respectiva provincia, y los gastos de impresion y publicacion se imputarán al capítulo 2.º, art. 1.º del presupuesto de este Departamento.

4.º La Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion queda encargada de la Direccion de estos trabajos, así en lo relativo á su impresion y publicacion, como en la resolucion de las dudas ó consultas que se formulen por los Gobernadores de las provincias para la mas acertada redaccion de cada Memoria.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1879.—Silvela.—Señor Gobernador de....

*Sumario de la Memoria anual á que se refiere la precedente Real orden.*

### I.

Poblacion de la provincia con arreglo al último censo, y datos que de él se desprenden sobre edades, sexos, profesiones, grados de instruccion, religion, etc.

Ayuntamientos que comprende la provincia.

Extension y poblacion de cada término municipal.

Comparacion de la poblacion con el censo de 1860.

Poblacion rural.

Extranjeros y transeuntes: su número y condiciones de residencia.

Emigracion é inmigracion, y sus causas principales.

Registro civil, de nacidos, casados y muertos: su estado: resultados que arroja.

Division territorial eclesiástica: Obispos: Arciprestazgos: parroquias: anejos.

Division judicial.

Divisiones militares.

Division electoral para Diputados á Cortes y Diputados provinciales: distritos y secciones con su capitalidad, y número de electores correspondiente á cada uno.

Agregaciones ó segregaciones de términos ó variaciones de capitalidad, ocurridas ó incoadas dentro del año, y sus causas.

Conveniencia práctica para el servicio público de mantener ó modificar alguna ó varias de las actuales divisiones territoriales.

### II.

Iglesias y santuarios consagrados al culto, y su estado.

Expedientes de reparaciones de templos y cantidades consagradas á ellas en el año.

Clero catedral y parroquial.

Comunidades ó institutos religiosos católicos en la provincia.

Cultos disidentes: escuelas ó capillas en que se hayan establecido.

### III.

Periódicos políticos, literarios, científicos ó profesionales: su número

ro, nombre, tirada, fecha de su fundacion y significacion conocida: nombre de sus directores ó propietarios.

Delitos y faltas de imprenta que hayan sido denunciados.

Sentencias ó correcciones impuestas durante el año á publicaciones de la provincia, y sus principales fundamentos.

Indultos concedidos.

Bibliotecas públicas ó de Corporaciones y particulares notables, y número de sus volúmenes.

Imprentas, librerías y gabinetes de lectura.

Libros mas notables publicados en la provincia durante el año.

#### IV.

Asociaciones políticas, científicas y literarias ó artísticas autorizadas: sus objetos principales.

Nombre de sus Directores ó Presidentes, y número de sus socios.

Asociaciones de caridad ó de enseñanza.

Cajas de ahorros: Montes de Piedad.

Bancos y Sociedades de crédito ó industriales mas notables: sus capitales y situacion con arreglo á sus balances ó Memorias.

Reuniones políticas ó de otra índole para las que se haya solicitado permiso de la Autoridad, y acuerdos publicados.

#### V.

*Elecciones de Senadores.*—Número de electores: reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas: número de votantes: candidatos que obtuvieron votos: Senadores elegidos: elecciones anuladas por el Senado.

*Elecciones de Diputados.*—Número de electores por concepto de contribuyentes y por el de capacidad en cada distrito de la provincia: reclamaciones de inclusion y de exclusion dentro del año otorgadas y negadas: votantes que han tomado parte en las elecciones: candidatos que han obtenido votos en cada distrito: Diputados elegidos: actas declaradas nulas ó graves por el Congreso.

*Elecciones provinciales.*—Noticia de las que hubiese habido en el año: nombres de los Diputados provinciales y distrito á que corresponden: nombramientos de la Comision permanente: suspension ó separacion de Diputados provinciales y sus causas: asignaciones de la Comision permanente.

*Elecciones municipales.*—Número de electores que aparecen en las listas, y de votantes que han tomado parte en la eleccion: Alcaldes nombrados por la Corona.

Ayuntamientos, Alcaldes ó Concejales suspensos ó separados, y sus causas.

#### VI.

*Administracion municipal.*—Resumen de los presupuestos de los Ayuntamientos de la provincia: ingresos ordinarios: prestacion perso-

nal: arbitrios extraordinarios concedidos: gastos: atrasos: apremios expedidos, y sus causas: encabezamientos: recaudaciones intervenidas por la Hacienda.

Enajenaciones de bienes municipales.

Cuentas municipales.

Acuerdos municipales apelados ó suspendidos por los Alcaldes y por el Gobernador de la provincia.

Empréstitos municipales.

Obras públicas emprendidas ó llevadas á cabo por los Ayuntamientos, y sus presupuestos.

Ensanche de poblaciones.

Caminos vecinales existentes ó en construccion, y su estado.

Tranvías.

Escuelas municipales y alumnos que existen á ellas.

Escuelas y Colegios particulares.

Institutos, Museos ó centros de instruccion de cualquier clase sostenidos por los Ayuntamientos.

Beneficencia municipal: hospitales y asilos, y sus rentas.

Servicio de incendios: Ayuntamientos que lo tengan organizado, y en que forma.

Cárceles y conduccion de presos. Bagajes.

Alojamientos.

Quintas: cupo entregado: sustituciones.

Bienes de aprovechamiento comun: su extension é importancia.

Pósitos: su número y estado.

Ferias y mercados principales: fecha y pueblos en que tienen lugar, y datos aproximados sobre la importancia de sus transacciones.

Guardería rural: número de guardas rurales, municipales y particulares jurados: somatenes ó milicias locales.

Partidos médicos: su número.

Cementerios: su estado: construccion de cementerios para disidentes de la religion católica.

#### VII.

*Administracion provincial.*—Presupuesto de la provincia en el año económico corriente: resultado del presupuesto en el año anterior.

Comision permanente: expedientes despachados por ella en el año.

Asuntos contenciosos: sentencias dictadas: apelaciones confirmadas ó revocadas por el Consejo de Estado.

Sesiones celebradas por la Diputacion provincial, y resumen y datos principales contenidos en las Memorias semestrales que establece el art. 43 de la ley provincial.

Instituciones provinciales de enseñanza: número de alumnos.

Museos provinciales.

Juntas de Agricultura, Industria y Comercio.

Juntas de Pósitos.

Juntas de Beneficencia: sus resultados.

Exposiciones.

Pensiones para proteccion ó fomento de artes ó industrias.

Hospitales y Asilos de Beneficencia.

Instituciones sanitarias.

Vacuna.

Bienes y rentas especiales de la provincia.

Obras públicas costeadas ó subvencionadas por la provincia.

Inspeccion y policia de los montes y fomento del arbolado.

Monumentos artísticos.

#### VIII.

*Gobierno de la provincia.*—Gobernadores que han ocupado el puesto en el decenio anterior.

Personal de la Secretaría.

Personal de Orden público.

Guardia civil: su número y distribucion: relacion de los servicios mas importantes prestados durante el año.

Capturas y detenciones llevadas á cabo por la Guardia civil ó por las Autoridades administrativas de la provincia.

Orden público.

Ataques á personas y propiedades: competencias entabladas con la Autoridad judicial: su número y su decision.

Calamidades públicas: incendios: inundaciones: auxilios prestados por el Gobierno.

Estado de la Agricultura: principales cultivos: progresos en su organizacion.

Riegos y aprovechamientos de aguas.

Rios navegables ó susceptibles de serlo.

Puertos: resumen del movimiento marítimo.

Colonias agrícolas.

Cosechas.

Estado y estadística de la ganadería: cria caballar: servidumbres pecuarias.

Conferencias agrícolas.

Sequías.

Subsistencias: precio medio de los principales artículos de consumo en la provincia durante el año.

Minas en explotacion: sus productos: concesiones solicitadas: Ingenieros del ramo: personal á sus órdenes.

Montes: personal encargado de su explotacion y custodia: estado y productos de los montes del Estado.

Vias de comunicacion á cargo del Estado.

Correos y telégrafos: su servicio en la provincia.

Establecimientos penitenciarios: su estado y régimen: empleo de los penados en obras ó servicios públicos.

Sanidad terrestre y marítima: establecimientos de aguas minerales.

Industria: fábricas: obreros empleados en ellas: jornales: relaciones entre obreros y fabricantes: productos de la industria en la provincia.

Movimiento mercantil.

Teatros y espectáculos públicos: edificios destinados á ellos en la provincia.

Caza y pesca: disposiciones adoptadas para su conservacion: correcciones impuestas con este motivo.

Licencias de armas y de caza: in-

dice de la Memoria: notas, documentos, apéndices ó anejos de cualquier clase que se crea de interés insertar como ampliacion ó comprobacion de datos contenidos en la Memoria.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—Silvela.

*Gaceta del 18 de Agosto de 1879.*

#### REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Urbano Santos Jimenez acudió al Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, provincia de Leon, pidiéndole que obligase á Don Juan Gonzalez y á D. Pedro Santos á destruir el vallado que habian construido en la pradera de Vegas, perteneciente al Comun de vecinos; y la Corporacion, en vista de que el hecho era exacto, de que el vallado alteraba el curso de las aguas, y de que el denunciante habia levantado tambien una defensa en terreno comun, previno á los interesados en 25 de Mayo de 1878 que en el término de quinto dia repusiesen las cosas al estado que tenian antes de la construccion de las referidas obras.

D. Pedro Santos y D. Juan Gonzalez reclamaron de este acuerdo porque el terreno no era del Municipio, sino de D. Pedro Paniagua, con cuyo consentimiento se hizo el vallado; porque este existia desde muchos años atrás, y porque la obra se limitó á la recomposicion de lo construido.

Abierta informacion testifical, dicho Paniagua declaró que la zanja se habia hecho por orden suya; que aquella era mas profunda que la antigua, y que la pradera de Vegas no le pertenecia.

El Ayuntamiento, teniendo en cuenta esta manifestacion y las de los otros testigos, acordó en 21 de Junio que la accion dirigida contra D. Pedro Santos y D. Juan Gonzalez, en virtud de lo resuelto anteriormente, se entendiera contra D. Pedro Paniagua, el cual en el término de quinto dia y bajo la multa de 45 pesetas debiera reponer la zanja al estado que antes tenia.

El interesado se alzó ante el Gobernador, alegando la incompetencia del Ayuntamiento para entender en el asunto, y quejándose de que la Corporacion hubiese mandado destruir á su costa el vallado.

Despues de practicada una nueva informacion de testigos ante el Juez municipal, aquella Autoridad, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, mantuvo lo hecho por el Ayuntamiento, porque no habiéndose probado que Don Pedro Paniagua estuviese en posesion de la pradera de Vegas, debia reputársela para los efectos del expediente como si perteneciese al Municipio, y porque el Ayuntamiento al corregir la usurpacion habia cumplido una

de las misiones que la ley le confiere. No aquietándose D. Pedro Paniagua, pide á V. E., fundado en que los Tribunales ordinarios podian entender en el asunto, que se dejen sin efecto la providencia del Gobernador y el acuerdo del Ayuntamiento, y que este reponga la zanja y el vallado al estado que tenian despues de reconstituidos por D. Pedro Santos y D. Juan Gonzalez, y se le devuelva lo que se le obligó á satisfacer á los operarios que destruyeron las obras del que se trata.

La Seccion, al emitir informe, segun se le previene en la Real orden de 28 de Mayo último, entiende que no procede estimar el recurso.

Sabido es que el art. 75 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 impone á los Ayuntamientos la obligacion de custodiar y conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo, y que una constante y no interrumpida jurisprudencia ha establecido que la Administracion tiene facultades para mantener el estado posesorio de las cosas cuando la usurpacion no cuente mas de un año y un día de existencia.

Cierto es que, como dice el Gobernador, no se halla probado de una manera evidente que la pradera de Vegas pertenezca al Comuna-

vecinos; pero desde el momento en que el Ayuntamiento y algunos testigos aseveran que es comunal y que el pueblo viene utilizándola para pastos, y que el mismo recurrente en su declaracion de 19 de Julio de 1878 manifestó que aquella no era suya, no pueda ofrecer duda el punto de que la corporacion tuvo atribuciones para mandar destruir unas obras que impedian al vecindario aprovechar una parte de dicha pradera, y que solo contaban seis meses de existencia.

Conforme al art. 171, los acuerdos dictados por los Ayuntamientos en uso de sus facultades, solo son apelables por infraccion de ley, y como ni el interesado denuncia otra que la de incompetencia, que por lo expuesto se ve que carece de fundamento, ni la Seccion encuentra que se cometiese trasgresion alguna, opina que V. E. debe servirse mantener la providencia apelada.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

**SEGUNDA SECCION.**

Núm. 1978.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

**REPARTIMIENTO de la cantidad de 4,300 pesetas á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios de presos pobres del partido de Villalon, para el año económico actual, con expresion de los pueblos que le constituyen y cuotas que deben satisfacer.**

PUEBLOS	NUMERO de vecinos.	CUOTA que le corresponden de satisfacer	
		Pesetas.	Cents.
Aguilar	252	160	96
Barcial de la Loma	167	106	68
Bolaños	261	128	40
Bustillo y Gordaliza	73	46	64
Cabezón de Valderaduey	60	25	54
Castrobote	76	48	56
Castroponce	127	81	12
Ceinos	178	115	70
Cuenca	577	240	78
Fonhoyuelo	88	56	20
Gatón	123	78	56
Herrín	206	151	56
La Union	271	175	40
Mayorga	643	415	36
Melgar de Abajo	122	77	94
Melgar de Arriba	206	151	58
Monasterio de Vega	100	65	88
Quintanilla del Molin	28	17	90
Roales	156	99	64
Santervás	206	151	56
Sahelices	141	90	08
Becilla de Valderaduey	280	178	86
Villaverde	279	178	22
Villadumítilo	225	145	72
Villalba de la Loma	58	37	04
Villanueva de la Condesa	40	25	58
Vilagomez la Nueva	101	64	50
Villabaz	74	47	28
Villacastell	55	35	14
Villacaron	85	54	50
Vega de Huiponde	177	115	06
Villaci	97	61	96
Villafrades	115	75	46
Villalan	61	38	98
Villalon	1161	741	52
Urones	105	67	08
Zonta de la Loma	55	21	08

Valladolid 22 de Agosto de 1879. Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

**QUINTA SECCION.**

**Alcaldia constitucional de Renedo.**

Los dias 29, 30 y 31 del corriente mes se recauda en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa, correspondiente al año económico de 1878 á 79, y se anuncia para que los contribuyentes en él comprendidos satisfagan sus cuotas los dias designados, y evitarse por este medio los apremios de Instruccion.

Renedo 22 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Felipe G. Ramos.

Núm. 1981.

**Don Dionisio Martín Rodríguez, Secretario interino del Ayuntamiento de La Zarza, del que es Alcalde don Manuel Daza Crespo.**

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento se halla el acta número cuatro, que literalmente copio.

En la villa de La Zarza, á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos en sesion ordinaria los señores de Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Daza Crespo, se dió lectura por mí, el Secretario, del acta anterior, y fué aprobada. Acto seguido se hizo presente por el señor Alcalde que habiendo remitido el anuncio de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento al señor Gobernador civil de la provincia, este habia contestado por dos veces que no procedia el anuncio interin no se mande certificado del acta en que así se acuerde, por lo cual se comprende no debe ser suficiente la renuncia presentada por el Secretario el dia tres de los corrientes, y cuya copia se mandó el cuatro del mismo. Y como se hallase sobre la mesa la renuncia de la Secretaría, nuevamente presentada por el Secretario de este Ayuntamiento don Dionisio Martín Rodríguez en el dia quince de este, el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitir la referida renuncia y que se anuncie la vacante por término de quince dias, remitiendo copia de esta acta al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos consiguientes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion que firman dichos señores, de que yo el Secretario interino certifico.—El Alcalde Manuel Daza.—Jerónimo Urtao; Higino Rodriguez; Santos Daza; Primo Hurtado; Dionisio Martín, Secretario interino.—Hay un sello.

Es copia de su original con el cual está conforme en un todo y se expide con el visto bueno del señor Alcalde á los efectos consiguientes.

La Zarza á 2 de Agosto de 1879.—V. B.: El Alcalde, Manuel Daza.—El Secretario interino, Dionisio Martín.

Núm. 1981.

**Ayuntamiento constitucional de La Zarza.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y con la obligacion de formar el Secretario todos los expedientes y cuentas sin mas emolumentos.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los que se olean con derecho á solicitarla, presenten sus solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Zarza á 22 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Manuel Daza.

**Alcaldia constitucional de Bobadilla del Campo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 312 pesetas y 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 24 familias pobres. Los aspirantes dirigen sus solicitudes documentadas á esta Alcaldia en el término de 30 dias, á contar desde la presente insercion en el Boletín oficial.

Bobadilla del Campo 22 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Valeriano Perez.—Por su mandado, Mauricio Arapiles, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El 17 del corriente se ha estraviado de las márgenes del Canal, entre la 4.ª y 5.ª esclusa de Campos un caballo negro, cerrado, capon, de siete cuartas menos dos dedos, con lunares en el costillar.

Si alguna persona le hubiese hallado dará aviso á D. Pablo Sanchez, vecino de Rioseco.

En la IMPRENTA y ALMACEN DE PAPEL de Fernando Santaren, editor del Boletín oficial, se halla de venta toda la documentacion necesaria á los Ayuntamientos, como igualmente un abundante y variado surtido de papel de hilo, plumas, obleas, cajas y tinta para el sello, escribanias, reglas y cuantos articulos son necesarios para una oficina.

Tambien se imprimen memores con el sello que use la corporacion ó con tipos de imprenta, y cuantos modelos se encarguen.

VALLADOLID: IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.